

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - JUNIO 2021

Actualizaciones anteriores: ENERO 2021 / ABRIL 2021 / MAYO 2021

GUÍA PRÁCTICA PARA EL EMPLEADOR

Colección Práctica
LABORAL

MIRTA NOEMÍ USERPATER

PROHIBICIÓN DE EFECTUAR DESPIDOS SIN JUSTA CAUSA. DOBLE INDEMNIZACIÓN. PRÓRROGA

SE PRORROGA LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR DESPIDOS SIN JUSTA CAUSA Y POR LAS CAUSALES DE FALTA O DISMINUCIÓN DE TRABAJO Y FUERZA MAYOR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (LAS PRÓRROGAS ANTERIORES SE EXTENDÍAN HASTA EL 25/04/2021, 31/5/2021 Y 30/6/2021 RESPECTIVAMENTE).

LA MEDIDA INCLUYE LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR SUSPENSIONES CON LAS MISMAS CAUSALES, QUEDANDO EXCEPTUADAS AQUELLAS QUE SE EFECTÚEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO.

LOS DESPIDOS Y LAS SUSPENSIONES QUE SE DISPONGAN EN VIOLACIÓN A LA MEDIDA NO PRODUCIRÁN EFECTO ALGUNO, MANTENIÉNDOSE VIGENTES LAS RELACIONES LABORALES EXISTENTES Y SUS CONDICIONES ACTUALES.

POR OTRA PARTE, SE EXTENDIÓ LA DOBLE INDEMNIZACIÓN HASTA EL 31/12/2021, Y A LOS EFECTOS DE ESTABLECER EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN DEFINITIVA, EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA DUPLICACIÓN NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, LA SUMA DE \$ 500.000.

DECRETO 413/2021, BO 28/6/2021

DECRETO 345/2021, BO 28/5/2021

DECRETO 266/2021, BO 22/4/2021

DECRETO 39/2021, BO 23/1/2021

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

EN EL CAPÍTULO IX, PUNTO 3.2. “EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA OCUPACIONAL. LA DOBLE INDEMNIZACIÓN” PÁG. 321, REEMPLAZAR EL A CONSIDERAR POR EL SIGUIENTE:



A considerar...

- A través del decreto 528/20 (BO 10/6/2020) se amplía por el plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia del decreto, la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el citado decreto 34/19 y, en consecuencia (durante la vigencia del decreto 528/20), en caso de despido sin justa causa el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización.
- El decreto 961/20 (BO 30/11/2020) extiende hasta el 25/1/2021 la emergencia pública en materia ocupacional de los decretos 34/19 y 528/20, por lo que el trabajador despedido sin justa causa tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización conforme a la legislación laboral.
- Por último, el decreto 39/21 (BO 23/1/2021) vuelve a ampliar la emergencia pública en materia ocupacional de los decretos antes mencionados, hasta el 31 de diciembre de 2021. En esta oportunidad, el trabajador despedido sin justa causa tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización y, a los efectos de establecer el cálculo de la indemnización definitiva, el monto correspondiente a la duplicación no podrá exceder en ningún caso la suma de \$ 500.000.

EN EL CAPÍTULO IX, PUNTO 3.3. “EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS. PROHIBICIÓN DE DESPIDOS INCAUSADOS Y DE SUSPENSIONES” PÁGS. 321 Y 322, REEMPLAZAR LO SIGUIENTE:

3.3.2. Prórrogas

- Decreto 487/20 (BO 19/5/2020): dispone prorrogar por 60 días más, contados a partir del 30 de mayo de 2020, la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor.
- Decreto 624/20 (BO 29/7/2020): estableció una nueva prórroga para la prohibición de realizar despidos sin causa y por falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, por otros 60 días más contados a partir del 30 de julio de 2020. La medida incluye la prohibición de efectuar suspensiones con las mismas causales, quedando exceptuadas aquellas que se efectúen en los términos del artículo 223 bis de la LCT. Asimismo, se establece que el decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia.
- Decreto 761/20 (BO 24/9/2020): vuelve a prorrogar por 60 días más la prohibición de efectuar despidos incausados y por falta o disminución de trabajo o fuerza mayor, a partir del vencimiento del plazo establecido por el anterior decreto 624/20. La medida incluye, nuevamente, la prohibición de efectuar suspensiones con las mismas causales, quedando exceptuadas aquellas que se efectúen en los términos del artículo 223 bis de la LCT. Se establece, además, que el decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia.

- Decreto 891/20 (BO 16/11/2020): prorroga nuevamente y por 60 días más la prohibición de efectuar despidos incausados y por falta o disminución de trabajo o fuerza mayor, a partir del vencimiento del plazo establecido por el decreto 761/20. Como en los casos anteriores, la medida incluye la prohibición de efectuar suspensiones con las mismas causales, quedando exceptuadas aquellas que se efectúen en los términos del artículo 223 bis de la LCT. Se establece también que el decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia.
- Decreto 39/21 (BO 23/1/2021): se prorroga una vez más y en esta ocasión por otros 90 días (hasta el 25/4/2021), la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por falta o disminución de trabajo o fuerza mayor, a partir del vencimiento del plazo establecido por el decreto 891/20. Al igual que en los anteriores casos citados, la medida incluye la prohibición de efectuar suspensiones con las mismas causales, quedando exceptuadas aquellas que se realicen en los términos del artículo 223 bis de la LCT. Asimismo, se establece que el decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia.
- Decreto 266/21 (BO 22/4/2021): nuevamente se prorroga, hasta el 31/5/2021, la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, a partir del vencimiento del plazo establecido por el decreto 39/21. Tal como en los casos anteriores citados, la medida incluye la prohibición de efectuar suspensiones con las mismas causales, quedando exceptuadas aquellas que se realicen en los términos del artículo 223 bis de la LCT. Asimismo, se establece que el decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia, así como tampoco a quienes se encuentren comprendidos en el régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción (L. 22250).
- Decreto 345/21 (BO 28/5/2021): una vez más vuelve a prorrogarse, en esta oportunidad hasta el 30/6/2021, la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, a partir del vencimiento del plazo establecido por el decreto 266/21. Como en casos anteriores ya mencionados, la medida incluye la prohibición de efectuar suspensiones con las mismas causales, quedando exceptuadas aquellas que se realicen en los términos del artículo 223 bis de la LCT. Asimismo, se establece que el decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia, al igual que tampoco se aplicará a quienes se encuentren comprendidos en el régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción (L. 22250).
- Decreto 413/21 (BO 28/6/2021): se renueva la prórroga y se extiende hasta el 31/12/2021 inclusive, la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, a partir del vencimiento del plazo establecido por el decreto 345/21. Como en casos anteriores ya mencionados, la medida incluye la prohibición de efectuar suspensiones con las mismas causales, quedando exceptuadas aquellas que se realicen en los términos del artículo 223 bis de la LCT. Asimismo, se establece que el decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia, al igual que tampoco se aplicará a quienes se encuentren comprendidos en el régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción (L. 22250).